GOBERNACION DEL HUILA

GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Rasssa López
GOBERNADOR

HUILA CRECE

CO.2417
CO.2418

Neiva, mayo 8 de 2020

ORDEN DE SERVICIOS No. 059 DE 2020	FECHA DE INICIO DE LA EJECUCIÓN: 8 de mayo de 2020 FECHA DE TERMINACIÓN: 10 de mayo de 2020

CONTRATISTA : **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LDTA**
COOTRANSHUILA LTDA
IDENTIFICACIÓN : CC ____ NIT___X_ No. 891100299-7
DOMICILIO : Avenida 26 No. 4-82
TELÉFONO : 8756365

DESCRIPCIÓN

JUSTIFICACIÓN: 1). Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, el derecho a la salud es un derecho de carácter fundamental. **2).** Que la Constitución Política en su artículo 49 dispone que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, el cual debe garantizar el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. **3).** Que teniendo en cuenta que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, el Gobierno Nacional y Departamental han venido adoptando una serie de medidas para hacer frente al virus. **4).** Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. **5).** Que, a través del Decreto Departamental N0. 091 del 16 de marzo de 2020, el ente territorial, declaró la situación de calamidad pública en todo el Departamento del Huila, por el término hasta de seis (6) meses. **6).** Que, así mismo, mediante el Decreto Departamental N0. 093 del 16 de marzo de 2020, se declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Huila, para conjurar la crisis que se ha presentado con ocasión de la afectación generada por el contagio del coronavirus COVID-19. **7).** Que con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Huila, realizó el respectivo Plan de Acción Especifico reglamentado en el art. 61 de la ley 1523 de 2012, en el que se plantearon e implementaron las estrategias de respuesta tendientes a conjurar la situación del riesgo existente, entre las cuales se determina la necesidad de contar con insumos indispensables para enfrentarla y el recurso humano indispensable para atenderla. **8).** Que la justificación de la necesidad, la inmediatez de la contratación, su conexidad y relación directa con las fases de contención y mitigación de la pandemia del COVID-19 declarada por la OMS, así como la contribución del bien, obra y/o servicio al enfrentamiento de la emergencia están consagradas en los Decretos Departamentales N0. 091 y 093 de 2020; el Plan de Acción Especifico. **9).** Que de conformidad al decreto 0105, por medio del cual se hace una delegación en materia de contratación y de ordenación del gasto de fecha 27 de marzo de 2020 en su parte resolutiva numeral segundo, El Señor Gobernador delegó de manera expresa al "Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario, la facultad de adelantar procesos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y poscontractual y ordenar el gasto que corresponda a los mismos, dentro de las actividades

del proyecto "implementación del plan de específico para manejo de la emergencia sanitaria por el virus COVID 19 en el Departamento del Huila", lo cual lo faculta para suscribir el presente contrato. **10).** Que, debido a la necesidad, la inmediatez de la contratación, su conexidad y relación directa con las fases de contención y mitigación de la pandemia del COVID-19 declarada por la OMS, así como la contribución del bien, obra y/o servicio al enfrentamiento de la emergencia consagradas en los Decretos Departamentales N0. 091 y 093 de 2020; y al Plan de Acción Especifico, se hace imperiosa la no exigibilidad de pólizas de buen manejo y correcta inversión del anticipo, toda vez que de exigirla se hace imposible la consecución de las pólizas, por el cierre temporal de las aseguradoras, además que se retrasaría de manera sustancial el proceso de compra de todos los elementos necesarios para la contención y mitigación del Virus. **11).** Que, debido a los efectos sociales y económicos derivados de la pandemia Covid 19, y debido a que es nuestro departamento existe una población estudiantil muy grande en otros departamentos, y estos a su vez, deben regresar a sus hogares, en aras de proteger el derecho a la vida de la integridad, el derecho a la salud, de la dignidad humana, desarrolló una campaña de ayuda humanitaria para que estas personas puedan regresar a su departamento de origen, y así proteger sus derechos y con la intención de reducir el riesgo de contagio viral por covid, consideramos pertinente la prestación del servicio de transporte para estas personas que se encuentran en estado de vulnaribilidad.19.**12)** Que una vez analizada la oferta de servicios presentada por EL CONTRATISTA, por parte de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario, se estableció que cumple con los requisitos mínimos requeridos, es de aclarar que la Gobernación del Huila adquiere los servicios humanitarios con el valor que existe en el mercado producto de la pandemia el cual puede ser fluctuante. **13).** Que dada la necesidad y la inmediatez de la contratación, la aplicación de las modalidades de contratación ordinaria resulta ineficaces e ineficientes para satisfacer la necesidad, requiriéndose por ende adelantar procedimientos de contratación ágiles y expeditos, ante la urgencia en adquirir bienes, obras o servicios para contener la expansión del virus y atender la mitigación de la pandemia, por lo cual de conformidad con lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.2., del Decreto 1082 de 2015, lo declarado en el Decreto Departamental N0. 093 de 2020 y lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 440 de 2020, se justifica la aplicación de la modalidad de contratación directa y el presente proceso contractual. En razón a lo anterior, y que el contratista declara que tiene capacidad para celebrar esta orden, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y +demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar la presente orden de prestación de servicios de apoyo, la cual se regirá por las siguientes clausulas:

OBJETO: CONTRATO DE TRANSPORTE PARA EL RETORNO HUMANITARIO DE CIUDADANOS AISLADOS CON OCASION DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Generales: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación Pública, de las normas que regulan el ejercicio del transporte para la ayuda humanitaria, de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato, el Contratista contrae, entre otras, las siguientes:

- Cumplir con el objeto del contrato conforme a los Documentos del Proceso Contractual.
- Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los

documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia.

- Reportar de manera inmediata al contratante, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del contrato.
- Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga.
- Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Departamento.
- Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al DEPARTAMENTO por el incumplimiento de la presente orden de servicios.

Específicas:

1) Cumplir a cabalidad las obligaciones que genera la ejecución de este contrato, en virtud de los Decretos Departamental N0. 091 del 16 de marzo de 2020, el ente territorial, declaró la situación de calamidad pública en todo el Departamento del Huila, Decreto Departamental N0. 093 del 16 de marzo de 2020, se declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Huila, los cuales forman parte integral del presente Vínculo Contractual.

2) Cumplir a cabalidad el Objeto acordado.

3) Contar con 3 buses en las rutas establecida, con las especificaciones técnicas ofrecidas en la cotización que hacen parte integral del presente contrato.

4) El contratista deberá poner a disposición los buses en el lugar que el supervisor del contrato determine, y con las siguientes especificaciones técnicas:

ESPECIFICACIONES TECNICAS Y SERVICIOS DE LOS VEHICULOS:

Ruta 1: NEIVA A PAMPLONA (DESDE NEIVA)
Fecha: A CONVENIR Hora: A CONVENIR
Cantidad de pasajeros: 38-40 PASAJEROS
Especificaciones Técnicas y servicios del Vehículo:
- Cómodas sillas
- Sin Aire acondicionado Sistema de vigía
- Seguimiento satelital

Sistema de control de velocidad
Sistema de vigía
El vehículo descrito anteriormente cuenta con los siguientes seguros:

Responsabilidad Civil Contractual: cubrimiento $ 100.000.000/100.000.000/100.000.000
Responsabilidad Civil Extracontractual: cubrimiento $ 100.000.000/100.000.000/200.000.000

OBSERVACIONES: Los servicios tendrán disposición de desinfectantes en alcohol y/o geles de conformidad con la Secretaria de salud y las disposiciones de la Gobernación del Huila.

5) Poner a disposición los vehículos según ítems, características y demás, señaladas a continuación:

Ruta 1	No. De vehículos	No de recorridos diarios	Valor total
Neiva Pamplona	3	1	$14.000.000

6) Presentar todos los documentos y facturas que le solicite EL DEPARTAMENTO.

7) El contratista debe disponer de los elementos descritos.

8) El contratista deberá cambiar los vehículos del objeto contractual cuando a juicio del contratante no cumpla con las especificaciones requeridas.

9) El contratista debe asumir los daños que se presenten durante el transporte, de las personas, equipajes y/o pertenencias.

10) el contratista se compromete a mantener los precios unitarios ofertados, hasta agotar el monto contratado

11) El contratista se compromete a presentar y tener vigentes pólizas de responsabilidad civil extracontractual por los siguientes valores:

Responsabilidad Civil Contractual: cubrimiento $ 100.000.000/100.000.000/100.000.000
Responsabilidad Civil Extracontractual: cubrimiento $ 100.000.000/100.000.000/200.000.000.

12) El contratista exime de toda responsabilidad, civil, penal, disciplinaria y administrativa, al departamento del Huila por todas las contingencias que se puedan derivar de la celebración del presente contrato.

13) Cumplir con los requisitos establecidos en las Resoluciones, Decretos y demás legislación vigente respecto al Covid 19.

13) Todas las demás que se generen de la ley, en cumplimiento del objeto acordado.

EL DEPARTAMENTO, por su parte se obliga a: 1) Cancelar el valor de la obligación, por presentación de facturas y certificación del servicio por parte del Supervisor del Contrato. 2) Supervisar la ejecución del servicio, conforme a lo establecido en las obligaciones de EL CONTRATISTA. c) Suministrar información a EL CONTRATISTA de manera oportuna para que pueda desarrollar sus actividades cabalmente.

DOCUMENTOS DE LA ORDEN DE SERVICIOS: Son documentos de la presente orden de servicios y hacen parte integral de la misma, los siguientes: 1) los Decreto Departamental No 091 del 16 de marzo de

2020. 2). Decreto Departamental N0. 093 del 16 de marzo de 2020. 3) Plan de Acción Especifico- PAE. 4). Propuesta de servicios presentada por el contratista. 5) Rut. 6) Antecedentes fiscales y disciplinarios.

VALOR: El valor del presente contrato es la suma de **CATORCE MILLONES PESOS MCTE (14.000.000),** correspondiente al 77.77% del valor total del servicio.

- Del certificado de disponibilidad presupuestal No 2269 de 8 de mayo de descontará, $6.000.000
- Del certificado de disponibilidad presupuestal No 2266 de 7 de mayo de descontará, $8.000.000

PARAGRAFO: El valor Total del servicio es de DIESCIOCHO MILLONES PESOS MCTE ($18.000.000), y los gastos de cubrirán de la siguiente manera:

- **$14.000.000 que corresponde al 77.77%, será asumido por la administración departamental.**
- **$4.000.000, que corresponde al 22.23%, será asumido por los beneficiarios del presente servicio humanitario, de manera proporcional por persona.**

FORMA DE PAGO: El presente contrato se cancelará de la siguiente manera: Un pago del 100% a la presentación de la cuenta de cobro, previa presentación de un informe de ejecución del contrato, y con autorización del supervisor del contrato.

Para todos los efectos legales, el bien o Servicio se pagará con relación al valor de las cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA, durante el término de duración del vínculo Contractual, hasta por el monto que determine el Supervisor del Contrato, previa presentación del certificado de Recibo a entera satisfacción por parte de El DEPARTAMENTO.

PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El Plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a realizar la prestación del servicio a entera satisfacción de EL DEPARTAMENTO, será de 3 días calendario contados a partir de la firma del presente contrato, sin que dicho Plazo supere el término establecido para la Declaratoria de Calamidad Pública de que reza los Decreto departamental No 091. El inicio del presente contrato se entenderá iniciado una vez se suscriba el presente documento.

Parágrafo: La prestación del servicio contratado deberá realizarse en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y supervisor del contrato establezca.

SUPERVISIÓN: La supervisión y control en la ejecución del presente contrato, la ejercerá el Asesor de despacho, Dr. Andres Mauricio Muñoz Leguizamo.

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL VÍNCULO CONTRACTUAL: El presente documento una vez firmado por EL CONTRATISTA, constituyen como tal y para todos los efectos el Contrato Celebrado, con base en lo cual se efectuarán los respectivos pagos, y desde su aceptación se entiende perfeccionado el mismo para darle inicio a su ejecución.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los recursos mediante los cuales se va a respaldar el pago de la presente orden de servicios corresponden al Presupuesto de salud y otros gastos en salud, y se imputarán Según disponibilidad presupuestal número 2269 de fecha 8 de mayo de 2020 y 2266 de fecha 7 de mayo de 2020, que para tal efecto fue expedida por la Secretaria de Hacienda Departamental, quien informó la existencia de recursos para adquirir el compromiso contractual, de la siguiente manera:

SECCIÓN	ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	FUENTE
213-4	AFSG 2-4-2-14-2020004410003	10

VALOR EN LETRAS: CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE.

CONTRATISTA	ORDENADOR DEL GASTO
FIRMA_____ **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LDTA** **NIT 891100299-7** **MARINO CASTRO CARVAJAL** **C.C. 83.029.098 de Saladoblanco** Certifico bajo la gravedad del juramento que no me encuentro dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas dentro del Régimen previsto legalmente para la contratación estatal.	FIRMA_____ **FRANKY ALEXANDER VEGA MURCIA** **CC No. 94.460.614 de Cali Valle** **Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario**
Andres Mauricio Muñoz Leguizamo Supervisor del Contrato	Andres Eduardo Echeverry Collazos Asesor de SGDC